REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **43** **Fecha:** 25 DE JUNIO DE 2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 **2014 00179**	Acción de Reparación Directa	EUCARIS PATRICIA ROMERO TOVAR	NACION, MINISTERIO DE DEFENSA Y EJERCITO NACIONAL	Auto Interlocutorio ESTIMAR PARA TODOS LOS EFECTOS, QUE EL SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACION EN EL PRESENTE ASUNTO ASCIENDE A LA SUMA DE $1.562.202.583.72	24/06/2021	1
20001 33 33 002 **2014 00477**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALFREDO SANTANDER - LOPEZ MOREU	FIDUPREVISORA S.A.	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, CONTRA EL AUTO DE FECHA 24 DE MAYO DE 2021.	24/06/2021	1
20001 33 33 002 **2015 00519**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARITZA - CAMPILLO TRUJILLO	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE MARZO DE 2021 REVOCÓ LA SENTENCIA APELADA DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2018	24/06/2021	1
20001 33 33 002 **2016 00276**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MANUEL GREGOTIO SANCHEZ GUERRERO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE MARZO DE 2021 CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA	24/06/2021	1
20001 33 33 002 **2016 00293**	Acción de Reparación Directa	AURA MARIA PADILLA PADILLA	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE MARZO DE 2021 DECLARÓ DE OFICIO LA EXCEPCION DE CADUCIDAD DE LASENTENCIA	24/06/2021	1
20001 33 33 002 **2017 00254**	Acción de Reparación Directa	WILIS JOSE MENDOZA PRASCA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2021 MODIFICÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR ESTE JUZGADO	24/06/2021	1
20001 33 33 002 **2018 00052**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE MANUEL GUTIERREZ MADERA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES EL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2021 CONFIRMÓ LA SENTENCIA	24/06/2021	1
20001 33 33 002 **2018 00217**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULES DE JESUS CASELLES ANGARITA	MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2021 CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA	24/06/2021	1
20001 33 33 002 **2018 00223**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A	SUPERINTENDECIA DE SERVICIO PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2021 CONFIRMÓ LA SENTENCIA	24/06/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 **2018 00240**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLADIS MARINA RINCON ROJA	MINIEDUCACION - FOMAG	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2021 CONFIRMÓ LA SENTENCIA DE ESTE JUZGADO	24/06/2021	1
20001 33 33 002 **2018 00300**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	KATIA OSIRIS SARDOTH ACOSTA	DEPARTAMENTO DEL CESAR - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE ENERO DE 2021 CONFIRMÓ LA SENTENCIA	24/06/2021	1
20001 33 33 002 **2018 00326**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ISABEL CRISTINA VASQUEZ MEJIA	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2021 CONFIRMÓ LA SENTENCIA DE ESTE JUZGADO	24/06/2021	1
20001 33 33 002 **2018 00335**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P.	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2021 CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA	24/06/2021	1
20001 33 33 002 **2018 00337**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2021 CONFIRMÓ LA SENTENCIA DE ESTE JUZGADO	24/06/2021	1
20001 33 33 002 **2018 00358**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021 CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA	24/06/2021	1
20001 33 33 002 **2018 00385**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	KAREN LORENA HERRERA ROJAS	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2021 CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA	24/06/2021	1
20001 33 33 002 **2018 00387**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARLENE MARIA PAEZ MENESES	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE MARZO DE 2021 CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA	24/06/2021	1
20001 33 33 002 **2018 00415**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2021 CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA	24/06/2021	1
20001 33 33 002 **2018 00429**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2021 CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA	24/06/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 **2018 00475**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ERNESTO VARGAS BARRAGAN	CREMIL	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2021 MODIFICÓ LA SENTENCIA APELADA	24/06/2021	1
20001 33 33 002 **2019 00059**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLADIS - QUIROZ DE SEPULVEDA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA 18 DE MARZO DE 2021 CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA	24/06/2021	1
20001 33 33 002 **2019 00074**	Acción de Repetición	CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA	YEIMY PAOLA MOLINA CARDONA	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA 04 DE MARZO DE 2021 CONFIRMÓ LA SENTENCIA	24/06/2021	1
20001 33 33 002 **2019 00363**	Acción de Repetición	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y OTROS	YONIS JESUS FLOREZ MENDOZA	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE MAYO DE 2021 CONFIRMÓ LA SENTENCIA	24/06/2021	1
20001 33 33 002 **2020 00156**	Ejecutivo	INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y OTROS	Auto Aprueba Liquidación del Crédito APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA POR EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	24/06/2021	1
20001 33 33 002 **2021 00106**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YUDY ESTHER CAMARGO DURAN	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.	24/06/2021	1
20001 33 33 002 **2021 00114**	Acción de Reparación Directa	JOSE WILFRIDO NIETO ACOSTA	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA	Auto admite demanda	24/06/2021	1

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 25 DE JUNIO DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: EUCARIS PATRICIA ROMERO TOVAR Y OTROS
DEMANDADO: NACION - MIN. DE DEFENSA POLICIA NACIONAL.
RADICADO: 20001-33-33-002-2014-00179-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Como quiera que mediante auto de fecha 17 de junio de 2021 se ordenó remitir el presente expediente al Profesional Universitario Grado 12 del H. Tribunal Administrativo del Cesar, para que, realizara la re liquidación del crédito dentro del presente asunto, para ello deberá tener los abonos y pagos realizados por la ejecutada, NACION – MIN. DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, para efectos de conocer a cuánto asciende la obligación insoluta que se reclama por los ejecutantes.

Mediante oficio número GJ1808 del 23 de Junio de 2021, el Profesional Universitario Grado 12 del H. Tribunal Administrativo del Cesar remitió los valores de la liquidación actualizada, la cual asciende a la suma de MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($1.562.202.583,72), por tanto al existir constancia de pago parcial, esta agencia judicial estimará el valor de la obligación insoluta sobre la suma estimada por el profesional comisionado, por consiguiente se;

II. DISPONE

PRIMERO: Estimar para todos los efectos, que el saldo insoluto de la obligación en el presente asunto asciende a la suma de MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($1.562.202.583,72) a favor de la parte ejecutante y a cargo de la NACION – MIN. DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL.

Notifíquese y Cúmplase

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/lam

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
35548d3e6be0c9d8dafb1d50e96f5ae4253859bbb0e4321b191eece2142fdae3

Documento generado en 24/06/2021 11:48:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno de junio de 2019.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ALFREDO LOPEZ MOREU
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	20001-33-33-002-2014-00477-00
JUEZ:	VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

ASUNTO

Como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutada, presentó y sustentó oportunamente el recurso de apelación contra el auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de la presente anualidad mediante el cual se decretó medida cautelar de embargo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 243 del CPACA; y los artículos 322 y 323 del Código General del Proceso se;

DISPONE

PRIMERO: CONCEDASE en el efecto devolutivo el recurso de apelación contra el auto de fecha 24 de mayo de la presente anualidad, mediante la cual se ordenó una medida cautelar, presentado por la parte ejecutada tal como obra en el expediente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA; y los artículos 322 y 333 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Con fundamento en lo anterior, por secretaria remítase el presente expediente en el medio digital al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/dag

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, _____. Hora 08:00 a.m. _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0d822d62762d9c98319375a7f98fc63da706f7e3b439033e31a6148727f13bbc

Documento generado en 24/06/2021 02:53:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	MARITZA CAMPILLO TRUJILLO.
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.
RADICADO:	20001-33-33-002-2015-00519-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Veinticinco (25) de marzo de 2021, donde esa corporación REVOCÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Dieciocho (18) de octubre de 2018.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, expídanse las copias auténticas de la sentencia a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/mcv

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
edd03e0339ece6b0591524f0c2d7125080d62ab10650bd705d1eda74c59ad9e1

Documento generado en 24/06/2021 10:54:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	MANUEL GREGORIO SANCHEZ GUERRERO.
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.
RADICADO:	20001-33-33-002-2016-00276-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Dieciocho (18) de marzo de 2021, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Siete (07) de noviembre de 2018.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, expídanse las copias auténticas de la sentencia a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/mcv

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
656053d155ff202151b783e3b26d0e6268058ded99479f13e0b4dc02c8d6219e

Documento generado en 24/06/2021 10:54:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTE:	AURA MARIA PADILLA Y OTROS.
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL Y UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.
RADICADO:	20001-33-33-002-2016-00293-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Cuatro (04) de marzo de 2021, donde esa corporación DECLARÓ de oficio la excepción de caducidad la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Once (11) de febrero de 2019.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/mcv

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
deab8a4b22c4d2284c572079fa32552a07e5b9cbbf03fceae3968b9713a7610a

Documento generado en 24/06/2021 10:54:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTE:	WILIS MENDOZA PRASCA Y OTROS.
DEMANDADO:	NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
RADICADO:	20001-33-33-002-2017-00254-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Quince (15) de abril de 2021, donde esa corporación MODIFICÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Dieciocho (18) de diciembre de 2019.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, expídanse las copias auténticas de la sentencia a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/mcv

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d272ed7fd5d0dddac4e1d7eff90cede5a2ac7fdf86abef5c3857f5b59ac648dd

Documento generado en 24/06/2021 10:54:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	BARBARA ROBLES MALDONADO.
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG.
RADICADO:	20001-33-33-002-2018-00052-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Once (11) de febrero de 2021, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Veintitrés (23) de septiembre de 2019.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/mcv

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d259f45fbd118845405b0ea27b7e317a1a4323b56b004ea8db1becf32c7fc0e

Documento generado en 24/06/2021 10:55:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	JULES DE JESUS CASELLES ANGARITA.
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG.
RADICADO:	20001-33-33-002-2018-00217-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Cuatro (04) de febrero de 2021, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Veintitrés (23) de septiembre de 2019.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/mcv

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad30cd9603aaf91901ce502b4bf0d5ed99377a21b7225007caa4eb81fe019a44

Documento generado en 24/06/2021 10:55:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	ELECTRICARIBE S.A E.S.P.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.
RADICADO:	20001-33-33-002-2018-00223-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Veinticinco (25) de febrero de 2021, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Treinta (30) de septiembre de 2019.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/mcv

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
29b139080b3005aab7ca69311cae4095607215a963eceed458f3e6d7fde1e331

Documento generado en 24/06/2021 10:55:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	GLADYS MARINA RINCON ROJA.
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG.
RADICADO:	20001-33-33-002-2018-00240-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Quince (15) de abril de 2021, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Veintitrés (23) de agosto de 2019.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/mcv

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7eef1f79dbf4908a821913e574a41b93bfcf2ad811061377de884a1c29dfde6c

Documento generado en 24/06/2021 10:55:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	KATIA OSIRIS SARDOTH.
DEMANDADO:	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR – COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
RADICADO:	20001-33-33-002-2018-00300-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Veintiocho (28) de enero de 2021, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Dieciocho (18) de julio de 2019.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/mcv

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d00e0a1e28d70603b9377313435f93b2842ff251d4090f3efa32bcb487562ad7

Documento generado en 24/06/2021 10:55:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	ISABEL CRISTINA VASQUEZ MEJIA.
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG.
RADICADO:	20001-33-33-002-2018-00326-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Cuatro (04) de febrero de 2021, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Veintitrés (23) de septiembre de 2019.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/mcv

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7e26378d4f451f3896d498b0c1e3fb5549f1917a184b9a5a378a938e8681852c

Documento generado en 24/06/2021 10:55:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.
RADICADO:	20001-33-33-002-2018-00335-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Veintinueve (29) de abril de 2021, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Treinta (30) de septiembre de 2019.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/mcv

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9314d59619353e20ef854f6df569d9c33ee770fe500b0f07da8a1580b4a2b792

Documento generado en 24/06/2021 10:55:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	ELECTRICARIBE S.A E.S.P.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.
RADICADO:	20001-33-33-002-2018-00337-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Veintinueve (29) de abril de 2021, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Treinta (30) de septiembre de 2019.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/mcv

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf14ce2616f9714d157caf339f6ccfdcd2ac1ca70116134ddea8e1537e73cbba

Documento generado en 24/06/2021 10:55:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	ELECTRICARIBE S.A E.S.P.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.
RADICADO:	20001-33-33-002-2018-00358-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Veintiuno (21) de enero de 2021, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Treinta (30) de septiembre de 2019.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/mcv

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
26785e2439549cf7b06edf63c04722634679ba70ee67a95233890594cf95f938

Documento generado en 24/06/2021 10:54:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	KAREN LORENA HERRERA ROJAS.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARIA DE EDUCACION – COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
RADICADO:	20001-33-33-002-2018-00385-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Ocho (08) de abril de 2021, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Once (11) de Diciembre de 2019.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/mcv

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e9a8f0ed4158e0526789b6de626eb32d77765c95e0277091f3a6c1e8483e85f9

Documento generado en 24/06/2021 10:54:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	MARLENE PAEZ MENESES.
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG.
RADICADO:	20001-33-33-002-2018-00387-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Once (11) de marzo de 2021, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Veintitrés (23) de septiembre de 2019.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/mcv

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba69b794714982bffdbdb60a45466972db66f4605f471140950242a234c79298

Documento generado en 24/06/2021 10:54:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.
RADICADO:	20001-33-33-002-2018-00415-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Veintinueve (29) de abril de 2021, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Treinta (30) de septiembre de 2019.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/mcv

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6835aa3d22ba0279b7038b523b5ee1091f5a23b5cc0c9487f8680342ef988449

Documento generado en 24/06/2021 10:54:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.
RADICADO:	20001-33-33-002-2018-00429-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Veintinueve (29) de abril de 2021, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Treinta (30) de septiembre de 2019.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/mcv

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fdb00db32eba71a48fdca3a7ce45bb6f5383457f5c1e1284558021c755244bbc

Documento generado en 24/06/2021 10:54:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	ERNESTO VARGAS BARRAGAN.
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.
RADICADO:	20001-33-33-002-2018-00475-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Veintinueve (29) de Abril de 2021, donde esa corporación MODIFICÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Dieciséis (16) de septiembre de 2019.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, expídanse las copias auténticas de la sentencia a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/mcv

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8f7b094d9193332e5965bcf3dbfbab8fb76752216fe73287cb35533ce0ac2858

Documento generado en 24/06/2021 10:54:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	GLADYS MARGARITA QUIROZ DE SEPULVEDA.
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG.
RADICADO:	20001-33-33-002-2019-00059-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Dieciocho (18) de Marzo de 2021, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Dieciséis (16) de Septiembre de 2019.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/mcv

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0a7310c501cc9083655dfaf0602ec856d90417572d3070bc945c8c07b6d70d2a

Documento generado en 24/06/2021 10:54:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	REPETICION.
DEMANDANTE:	CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA.
DEMANDADO:	YEIMY PAOLA MOLINA CARDONA.
RADICADO:	20001-33-33-002-2019-00074-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Cuatro (04) de marzo de 2021, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Once (11) de septiembre de 2019.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/mcv

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b8af1f233ff2205ee03fe8f9c0822eeabcb5542ecd84ea89810e46b213cef59

Documento generado en 24/06/2021 10:54:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Junio de 2021

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA

DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ

RADICADO: 20001-33-33-002-2020-001156-00

JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

ASUNTO

En atención a la nota secretarial que antecede, entra el Despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito procedente en el presente asunto.

ANTECEDENTES

En memorial radicado por el apoderado de la parte demandante presenta escrito de liquidación del crédito, dentro del proceso de la referencia, por la suma de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($1.890.449,24) y se presentaron objeciones por parte del HOSPIAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ por valor de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS ($1.786.548.153).

Dada la complejidad del tema relacionado con las liquidaciones de los créditos, como quiera que se trata de asuntos netamente aritméticos, en aras de adoptar una decisión en este asunto, por auto de fecha 04 de Junio de 2021, se dispuso remitir el expediente al Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar, para que revisara la liquidación de crédito presentada por la parte actora y, en el evento de encontrar que la misma no es acorde a los parámetros de ley, procediera a realizar la liquidación del crédito del presente proceso, atendiendo las directrices dadas en el mandamiento de pago y la ley.

En cumplimiento de lo anterior, se allegó por parte del Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar, mediante oficio número GJ 1876 del 24 de Junio de 2021 la liquidación solicitada.

CONSIDERACIONES

Para la realización de la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo, deben observarse las reglas señaladas en el artículo 446 del CGP, que dispone:

"artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

(…)"

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir sobre la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica; de acuerdo con la obligación consignada en el título objeto de ejecución y las normas que regulan la materia, tal como lo ha sostenido el Consejo de Estado[1]:

" (...) dentro de los deberes que le incumben al juez que conoce del proceso ejecutivo, se encuentra el de decidir si la liquidación elevada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho y en caso de que así sea, proferir la providencia aprobatoria explicando las razones que sustenten la decisión. <u>En caso de que encuentre inconsistencias en el trabajo construido por el ejecutante, podrá modificarlo o en su defecto puede ordenar la elaboración de la liquidación del crédito al secretario de la Corporación Judicial, en caso de que las partes -ejecutante o ejecutada- no elaboren la liquidación o la hagan en forma indebida.</u>

Aunque la parte ejecutada no formuló objeciones a la liquidación del crédito elaborada por su contendiente, ello no es óbice para que el juez de conocimiento se escude en la pasividad de la conducta asumida por una de las partes, para impartir aprobación a la liquidación de un crédito que no consulte tanto la obligación consignada en la sentencia como las normas que la regulan. Dicha circunstancia obliga a esta Corporación a examinar de fondo, atendiendo los deberes constitucionales que le incumben"

Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta que, revisada la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se constató que en la misma se allegó como valor de la liquidación la suma de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($1.890.449,24) frente a la cual se presentaron objeciones por parte del HOSPIAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ por valor de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS ($1.786.548.153), el Despacho aprobará la liquidación del crédito presentada por el Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar, anexada al expediente digital, que asciende a la suma de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($1.878.136.729,82) m/cte atendiendo a que la misma se encuentra actualizada dos meses posterior a su presentación.

[1] Consejo de Estado, Expediente No: 11001-03-15-000-2008-00720-01, Actor: Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares, Accionado: Tribunal Administrativo Del Magdalena Y Otro. 3 Ley 270 de 1996.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar,

DISPONE

Primero: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar por las razones expuestas, en la suma de de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($1.878.136.729,82) m/cte. a cargo de E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ y a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, _____. Hora 08:00 a.m. _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ae1ac6c53c87426e80f5c9944e72f2e2730556fa13f3f3f517cb86b0d2536ee

Documento generado en 24/06/2021 04:57:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	YUDY ESTHER CAMARGO DURAN
DEMANDADO:	LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL.
RADICADO:	20001-33-33-002-2021-00106-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. VISTOS

La señora YUDY ESTHER CAMARGO DURAN, actuando por intermedio de apoderado judicial presentó demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, demanda que fue inadmitida mediante auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de la presente anualidad, ordenándose entre otras cosas, se corrigiera lo indicado en dicha providencia.

Una vez revisada la foliatura, el informe secretarial que antecede nos informa que la parte demandante allegó escrito subsanado la demanda, escrito que satisface los requerimientos ordenados en el auto de inadmisión.

II. CONSIDERANDO

El artículo 138 del C.P.A.C.A. dispone que toda aquella persona que se crea lesionada en un derecho amparado en una norma jurídica, podrá acudir a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho como mecanismo judicial de defensa de sus derechos.

En este mismo orden de ideas, el artículo 162 *ejusdem* consagra taxativamente los requisitos que debe contener toda demanda que se pretenda tramitar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo cuales se encuentran surtidos en este caso.

De acuerdo a lo expuesto, este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

III. DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora YUDY ESTHER CAMARGO DURAN**,** a través de apoderado judicial contra LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante legal de LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda, por el termino de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: COMUNIQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021. akary1979@hotmail.com

SEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, parágrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable.

OCTAVO: Teniendo en cuenta que las actuaciones se están tramitando en uso de las herramientas electrónicas, tal como lo dispone el artículo 186 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021 en su artículo 46, este Despacho se abstendrá de ordenar la cancelación de los gastos ordinarios del proceso. En el caso de ser necesarios costear las notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo y demás trámites, esta Agencia Judicial lo ordenará por auto.

NOVENO: Rreconózcase personería adjetiva a la Dra. KATYA LORENA ARGOTE ARAMENDIZ identificada con la cédula de ciudadanía No 49.790.510 de Valledupar T.P. No. 130.614 del C.S de la J. como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy _____ Hora _____ _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
14be1112c64c9d9bb5516b76572694cc7dab74305fa44a6561c5b60ba0864ea5

Documento generado en 24/06/2021 02:53:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno 2021

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSE WILFRIDO NIETO ACOSTA Y OTROS.
DEMAN DADO: LA NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO: 20001-33-33-002-2021-00114-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. VISTOS

El señor JOSE WILFRIDO NIETO ACOSTA Y OTROS, actuando por intermedio de apoderado judicial presentó demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra LA NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION, demanda que fue inadmitida mediante auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de la presente anualidad, ordenándose entre otras cosas, se corrigiera lo indicado en dicha providencia.

vez revisada la foliatura, el informe secretarial que antecede nos informa que la parte demandante allegó escrito subsanado la demanda, escrito que satisface los requerimientos ordenados en el auto de inadmisión.

II. CONSIDERANDO

El artículo 140 de la ley 1437 del 2011 dispone que en los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

En este mismo orden de ideas, el artículo 162 *ejusdem* consagra taxativamente los requisitos que debe contener toda demanda que se pretenda tramitar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo cuales se encuentran surtidos en este caso.

De acuerdo a lo expuesto, este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

III. DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Reparación Directa, instaurada por JOSE WILFRIDO NIETO ACOSTA Y OTROS, a través de apoderado judicial contra el LA NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante legal del LA NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda, por el termino de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial delegada ante este Despacho, conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: COMUNIQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021. jpino5@outlook.es

SEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, parágrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable.

OCTAVO: Teniendo en cuenta que las actuaciones se están tramitando en uso de las herramientas electrónicas, tal como lo dispone el artículo 186 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021 en su artículo 46, este Despacho se abstendrá de ordenar la cancelación de los gastos ordinarios del proceso. En el caso de ser necesarios costear las notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo y demás trámites, esta Agencia Judicial lo ordenará por auto.

NOVENO: Rreconózcase personería adjetiva al Dr. JOHNNY GABRIEL PINO VASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.157.006 de Barranquilla T.P No. 255.301 del C.S de la J, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy _____ Hora _____ _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
71d2ccb50641bbd74497f06316c2970310f10e74e48db82293282649194374b3

Documento generado en 24/06/2021 02:53:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica